



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00268-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia, propuesta por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. contra la sociedad DREAM-MOLD S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, representadas legalmente por los señores Miguel Lagarcha Martínez y David Molina Molina, respectivamente, o por quien haga sus veces, se pone en conocimiento, la respuesta dada el día 23 de septiembre de 2020 por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al oficio No. 1595/2017/00268 del pasado 21 de noviembre de 2018 (fol. 84), recibida en este despacho mediante correo electrónico el día 24 de septiembre, para lo que se estime pertinente

Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue constancia de entrega ante las entidades bancarias CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S. A., BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S. A. y BANCO WWB-BANCO DE LA MUJER de los oficios Nos. 1424/2017/00268, 1425/2017/00268 y 1426/2017/00268 del 28 de julio de 2017, pues retirados desde el pasado 15 de agosto de 2017, se desconoce si fueron entregados por la citada en su calidad de interesada, y con la certeza de quién los recibió, solicitar la respectiva respuesta, como actuación que corresponde al despacho.

Y, verificada la inobservancia a las órdenes impartidas, por la ausencia de respuesta a los requerimientos efectuados a la entidad BANCO DE BOGOTÁ, mediante los oficios 1416/2017/00268 y 1596/2017/00268, con fecha de recibido del 20 de septiembre de 2017 y 05 de agosto de 2019, respectivamente, y a BANCOLOMBIA, mediante los oficios Nos. 1409/2017/00268 y 1591/2017/00268, con fecha de recibido del 16 de agosto de 2017 y 15 de agosto de 2019, en su orden, según constancias de entrega obrantes a folios 99, 100, 103 y 104, previa la imposición mediante resolución de la sanción con multa de hasta por 10 salarios mínimos mensuales vigentes, según lo dispone el numeral 3° del art. 44 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se les concede el término de veinticuatro (24) horas, para informar las razones por las cuales no han acatados las órdenes impartidas en

RADICADO N° 2017-00268-00

la forma solicitada por esta dependencia judicial. Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 129 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 18 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m.

La Secretaria

